



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

RAD. 540014003002-2019-00826-00 (Juzg. 2 Civil Mpal)

DTE: DORIS LOPEZ MALDONADO C.C. - 60.279.897

DDO: ACREEDORES VARIOS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el liquidador designado, Dr. WOLFMAN GERADO CALDERON COLLAZOS, no ha procedido a realizar el avalúo en los términos previstos en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G.P., lo cual es necesario para dar continuidad al proceso.

Por lo anterior, se hace necesario REQUERIR por al mencionado auxiliar de la justicia, bajo las acciones correccionales previstas en el artículo 44 del C.G.P., para que en el termino de los (20) días siguientes, presente los inventarios y avalúos de la insolvente. Ofíciense.

De otro lado, por *Secretaria* désele cumplimiento al inciso final del proveído del 17 de abril del 2023, obrante al folio 023.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P., en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN JUEZ

JCSC

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139d1a11fda6caff5bee170da24bef6a0138624da1421f99a387509b4a3f13d8**

Documento generado en 02/02/2024 06:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: SUCESIÓN – MÍNIMA CUANTÍA

RAD. 540014003002-2021-00490-00 (Juzg. 2 Civil Mpal)

DTE: EFREN DÍAZ CAICEDO en su calidad de guardador principal¹ del menor CRISTIAN IVAN DIAZ SUAREZ - C.C. 13.453.067

CAUSANTE: ALBERTO IVÁN DÍAZ CAICEDO (Q.E.P.D.)

- C.C. 13.446.617

Teniendo en cuenta que este Despacho avoco conocimiento del presente proceso en providencia del 26 de septiembre de 2023, por lo que se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Continuando con el curso del proceso y revisadas las medidas cautelares se hace necesario, REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, para que de ahora en adelante apliquen la(s) medida(s) cautelare(s) decretada(s) decretadas por el JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, mediante auto del 13 de octubre de 2021 (visto a folio 045pdf) en favor de este Despacho, por lo que deberá tomarse atenta nota.

Finalmente, en vista de que fue realizado debidamente el emplazamiento del presente sucesorio (folio 065pdf), así mismo teniendo en cuenta la certificación entregada por la DIAN, (folio 081pdf), es del caso señalar la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos, conforme a lo previsto en el artículo 501 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**, para que de ahora en adelante apliquen la(s) medida(s) cautelare(s) decretada(s) decretadas por el **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, mediante auto del 13 de octubre de 2021 (visto a folio 045pdf) en favor de este Despacho, por lo que deberá tomarse atenta nota. Ofíciase.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del 19 de FEBRERO del 2024**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS** prevista en el artículo 501 del C. G. del P., conforme lo motivado. *Por secretaria remítase el link para ingresar a la audiencia virtual a los interesados.*

¹ Folio 043, pág 7.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte sobre las consecuencias de la INASISTENCIA previstas en el artículo en mención.

TERCERO: REQUERIR al heredero reconocido en este sucesorio, a través de su respectivo apoderado judicial, para que alleguen el escrito de inventarios conforme a lo estipulado en los numerales primero y segundo del artículo 501 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P., en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

JCSC

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1b5334f01359a805c15269e4c2054354f04b957947853ed8ad0f3b32f80ba4**

Documento generado en 02/02/2024 06:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA

RAD. 540014003003-2021-00947-00 (Juzg. 3 Civil Mpal)

DTE: SYSTEMGROUP S.A.S NIT. 800.161.568-3

DDO: JUSTO SACHICA CACERES – C.C. 88.223.272,

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud de emplazamiento.

Seria del caso acceder a la solicitud de emplazamiento solicitada por la parte ejecutante¹, pero observa esta Operadora Judicial que el accionante suministro un correo electrónico para notificar al demandado en el escrito de demanda, por lo que el accionante deberá intentar la notificación electrónica de la demanda de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual **NO SE ACCEDE** al emplazamiento del demandado.

Por otra parte, en vista de las renunciaciones presentadas², se procede a **ACEPTAR** la renuncia al poder conferido por el demandante a los abogados (as) CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, KAREN NATHALIA FORERO ZARATE y JORGE MARIO SILVA BARRETO, por encontrarse ajustadas a lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

Finalmente, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, en el cual las partes deben actuar mediante apoderado judicial, por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, para que en el termino de los treinta (30) días siguientes constituya apoderado judicial y proceda a realizar la notificación electrónica de la demanda al demandado. So pena de tenerse por desistida la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

¹ Folio 024pdf del expediente digital.

² Folio 027pdf del expediente digital.

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef30f39f17d279098d5b9deced142b0c126f49e3ebfdf7fb27c3e36060fbc9**

Documento generado en 02/02/2024 06:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-001-2023-00072-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$2,800,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$2,800,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-011-2023-00073-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$11,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$4,700,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$4,711,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-001-2023-00088-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$62,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$814,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$876,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-011-2023-00088-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$10,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$2,750,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$2,760,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-011-2023-00226-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$2,200,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$2,200,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-011-**2023-00246-00**

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$17,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$17,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CREDITO presentada por la parte demandante, el Despacho por economía procesal otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de **tres (3) días**, para lo pertinente.

LINK: [016LiquidaciondeCredito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-001-2023-00282-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$40,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$270,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$310,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-004-2023-00311-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$40,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$760,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$800,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-011-2023-00315-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$117,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$117,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CREDITO presentada por la parte demandante, el Despacho por economia procesal otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de **tres (3) días**, para lo pertinente.

LINK: [016Liquidacioncredito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-003-2023-00322-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$10,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$125,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$135,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-011-2023-0033000

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$3,000,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$3,000,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003011-2023-00348-00

DTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. – NIT 890.502.559-9

DDO: NATALIA CAROLINA CAMACHO ARRIETA – CC 1.064.719.558

JORGE LEONARDO DURAN NAVARRO – CC 1.065.615.378

NATALIA ARRIETA ARCEO – CC 49.553.538

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene solicitud de la parte actora respecto a la negación por parte del BANCO DE BOGOTÁ de registrar la medida cautelar decretada en providencia del 17 de octubre de 2023, y comunicada mediante Oficio No. 0557¹ el 07-11-2023, observando que la entidad bancaria denota que el oficio no se encuentra dirigido a dicha entidad bancaria, empero, salta de bulto que, en el mentado proveído, en su numeral “tercero” se indicó como destinatario al BANCO DE BOGOTÁ, tal y como consta en el folio 011, por tanto, es del caso procedente de conformidad con el *numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso*, **REQUERIR A BANCO DE BOGOTÁ, para que en el término de cinco (5) días, proceda a registrar la medida cautelar de embargo decretada sobre los productos financieros que el demandado en referencia posea en la entidad. OFICIESE.**

De otro lado, se **PONE EN CONOCIMIENTO** del accionante de las respuestas entregadas por las entidades bancarias respecto a las medidas cautelares decretadas en el proceso, obrante a folios que anteceden, para lo que estime pertinente.

Teniendo en cuenta que la demandada **NATALIA CAROLINA CAMACHO ARRIETA**, comparece al proceso contestando la demanda², pero sin proponer excepciones, por lo que el Despacho procede a tenerla notificada por **conducta concluyente conforme a lo previsto por el artículo 301 del C.G.P.**, quien como se manifestó contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Finalmente, es del caso **REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar las diligencias legales pertinentes con el fin de *notificar de la presente demanda a los demás integrantes del extremo pasivo*, de conformidad con lo establecido en los **artículos 291 y 292 del C. G. del P.**, siempre que la

¹ Folio 012pdf del expediente digital.

² Folio 021pdf del expediente digital.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

notificación sea a una dirección física o conforme a lo preceptuado por el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, si ha de efectuarse a través de medios electrónicos, advirtiéndole que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P., en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e210d4351537c905874db2e71176c84dc05a1269e4cfb4e86c0cb82d22c35e**

Documento generado en 02/02/2024 06:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-001-**2023-00480-00**

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$10,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$2,050,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$2,060,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003002-2023-0048400 (Juzg. 2 Civil Mpal)

**DTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES
PRIVADOS “FOMANORT” – NIT 890.505.856-5**

DDO: FREDDY GUERRERO GARAY – CC 1.091.664.191

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en Derecho corresponda y teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del CGP; en armonía con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a FREDDY GUERRERO GARAY, que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de éste proveído, pague a **FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS “FOMANORT”**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

- A. **Pagaré No. 17763 - \$ 2.180.017,00** por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 19 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORAL de que trata el artículo 392 del C. G. del P. (**Mínima cuantía**).

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los **artículos 291 y 292 del C. G. del P.**, siempre que la notificación sea a una dirección física o conforme a lo preceptuado por el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, si ha de efectuarse a través de medios electrónicos, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora al(a) Dr(a). **YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

MFAM

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16507329dd63c4aa9a1258d1e8f0935956ab8ce93456a41c5116a73f815988fc**

Documento generado en 02/02/2024 06:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003002-2023-0048500 (Juzg. 2 Civil Mpal)

**DTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES
PRIVADOS “FOMANORT” – NIT 890.505.856-5**

DDO: NELLY MORALES – CC 37.176.983

BENJAMIN SANTIAGO RUEDA – CC 13.265.883

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en Derecho corresponda y teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del CGP; en armonía con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a NELLY MORALES y a BENJAMIN SANTIAGO RUEDA, que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de éste proveído, pague a **FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS “FOMANORT”**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

- A. **Pagaré No. 20887 - \$ 5.229.257,00** por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 19 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORAL de que trata el artículo 392 del C. G. del P. (**Mínima cuantía**).

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los **artículos 291 y 292 del C. G. del P.**, siempre que la notificación sea a una dirección física o conforme a lo preceptuado por el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, si ha de efectuarse a través de medios electrónicos, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora al(a) Dr(a). **YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

MFAM

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2923a7cf8eed21ff698bda74639ebd715648e064b39f84c36f22a986a852db9c**

Documento generado en 02/02/2024 06:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-002-2023-00499-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$10,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$2,500,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$2,510,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RAD. 540014003011-2023-00560-00

DTE: ROSALBA NIÑO RODRIGUEZ – CC 51.560.897

DDO: TEOFILO ALEJANDRO HERNANDEZ MERCADO – CC 73.377.862
ERIKA DAYANA GALINDO SERRANO – CC 1.098.817.688

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda la referencia, y sería del caso proceder a resolver sobre su admisión, si no fuera porque de la revisión de la demanda se observa lo siguiente:

En el memorial de poder conferido al profesional del derecho que presentó la demanda, el cual cuenta con presentación personal ante Notario, se dice que la demandante lo confiere “...obrando en mi condición compradora de derechos y acciones hereditarias del señor JOAQUIN GAMBOA HERNANDEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía # 91.210.018...”¹, no obstante, no se allegó la correspondiente escritura pública contentiva de tales derechos de conformidad con el inciso segundo del artículo 1857 del Código Civil, ni prueba del interés o legitimidad de JOAQUIN GAMBOA HERNANDEZ (Q.E.P.D) para disponer del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-150913 objeto del contrato de compraventa, ni el certificado de tradición de dicho bien, por lo cual se han de allegar al proceso los referidos documentos para demostrar la legitimidad de la parte actora para iniciar la pretendida restitución.

De igual forma, se observa que en el encabezado/borde superior del memorial de poder se consigna la siguiente dirección de correo electrónico mauricioreyesabogado@gmail.com, el cual se presume pertenece al profesional del derecho que presentó la demanda, no obstante, al revisar el sistema del Registro Nacional de Abogados no se encontró registrada dicha dirección de correo electrónico:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
7926	90057	VIGENTE	CORREO ELECTRÓNICO

¹ Folio 004, p. 6, del expediente digital.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Así las cosas, se tiene que el poder no cumple con el mandato del inciso segundo del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, respecto a "...la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados", por lo que se requiere al profesional del derecho para que actualice su información registrada en el SIRNA.

Ahora, de la lectura del escrito de demanda se concluye que se solicita la restitución del bien inmueble dado en arriendo con base en el presunto incumplimiento de la parte demandada respecto al pago de los cánones de arrendamiento, no obstante, de la lectura del hecho CUARTO se tiene que este no es claro ni preciso puesto que si bien se dice que se "*adeuda los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre, octubre y noviembre*"² no se especifica a qué vigencia pertenecen, esto es, el año, por lo que se deberá clarificar tal circunstancia; misma aclaración ha de hacerse respecto de la pretensión PRIMERA, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

Por otro lado, revisado el contrato de arrendamiento del 1 de noviembre de 2022³, se advierte que no fue firmado por los demandados en referencia, por lo que resulta importante mencionar que el numeral primero del artículo 384 del C.G.P. expone:

"ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicaran las siguientes reglas:

1. *Demanda: **A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocetal, o prueba testimonial si quisiera sumaria**" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Una vez revisada la totalidad de anexos allegados, se encuentra que si bien es cierto se allega un documento titulado INVENTARIO⁴ presuntamente firmado por los demandados, también es cierto que en el mismo no cuenta con presentación personal de la totalidad de las partes ante Notario y el memorial denominado "*Documentos de un convenio entre arrendatarios y fiadora*"⁵ tampoco cuenta con la firma de ambos demandados, ni la práctica de interrogatorio o prueba testimonial proveniente de los integrantes del extremo pasivo, por lo que no se cumple con los requisitos previstos por el estatuto procesal.

Finalmente, en atención a que no se solicitaron medidas cautelares dentro del presente asunto, es menester que la parte demandante dé cumplimiento a lo contemplado en el inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, respecto al envío **FISICO** de la demanda y sus anexos al extremo pasivo ante la manifestación de desconocer correos electrónicos; la norma en mención establece:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones

² Folio 004, p. 2, del expediente digital.

³ Visto a Folio 004, p. 8 a 11, del expediente digital.

⁴ Folio 004, p. 13, del expediente digital.

⁵ Folio 004, p. 15, del expediente digital.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (negrilla fuera de texto).

Así las cosas, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se procederá a inadmitir la demanda a fin de que se subsanen las falencias antes descritas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles las demandas por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad presentada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

MFAM

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9f95938db50b7694f0e596fecf4cfad93d929b44950098fb1e8b632640ee3d**

Documento generado en 02/02/2024 06:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>